

DECRETO No. **0103** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS CON EL FIN DE CONSERVAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA CON MOTIVO DEL PARTIDO DE LA SELECCIÓN COLOMBIA EL DIA 19 DE JUNIO.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente en las consagradas en el artículo 91 de la ley 136 de 1994, Ley 15551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el literal b) Numeral 2 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece como función del Alcalde la de dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento determinadas medidas, tales como Restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, Decretar el toque de queda, restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley, dictar dentro del Área de su competencia los reglamentos de Policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.
2. Que corresponde al Alcalde como suprema autoridad de Policía del Municipio, adoptar las medidas y utilizar los medio de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público la protección de los derechos de los ciudadanos.
3. Que el parágrafo 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que el Alcalde podrá sancionar con multas hasta de dos salario mínimos legales vigentes mensuales las infracciones a las medidas adoptada y tendientes a garantiza el orden público.
4. Que el pasado sábado 14 de junio con motivo de la celebración del partido de Futbol Colombia – Grecia se presentó un número considerable de riñas en la ciudad de Bucaramanga.
5. Que en atención, a que el día diecinueve (19) de junio de 2014 la Selección Colombia se enfrentara a Costa de Marfil en el Mundial de Futbol que se lleva a cabo en Brasil y con el fin de garantizar el disfrute y celebración del mismo en armonía y convivencia se hace necesario adoptar ciertas medidas tendientes a conservar el orden público.
6. Que en virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: PROHIBASE el consumo de bebidas embriagantes en las vías públicas, parques, alamedas y demás espacios públicos de la ciudad, en el horario comprendido entre las seis (6) horas y las veinticuatro (24) horas del día 19 de junio de 2014.

Handwritten signatures and initials:
D. J.
D. J.
R. J.

ARTICULO SEGUNDO. PROHIBASE el bloqueo de calles y cualquier otra intervención que afecte la movilidad en los espacios públicos de la ciudad.

ARTICULO TERCERO. PROHIBASE arrojar harinas, talcos, espumas, agua, papel picado o similares o cualquier otro elemento que cause malestar e inconformismo a la ciudadanía.

ARTICULO CUARTO. ORDENESE el funcionamiento del puesto de mando unificado (PMU), el cual estará integrado por las siguientes autoridades: Defensa Civil, Bomberos de Bucaramanga, Policía Nacional, Ejército Nacional, Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Personería Municipal, Cruz Roja Colombiana y un delegado del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Bucaramanga; para lo cual corresponderá a la Secretaría del Interior coordinar lo pertinente en la materia.

ARTICULO QUINTO. Declárese el alistamiento Hospitalario en el municipio de Bucaramanga a partir de las seis (6) horas y las veinticuatro (24) horas del día 19 de junio de 2014; teniendo en cuenta que con ocasión de la celebración del Partido de Fútbol Colombia – Costa de Marfil, pueden presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de Transito, entidades de asistencia y atención de emergencia, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y sistema de Salud Pública, entre otros.

ARTICULO SEXTO. ORDENESE a los Centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga, cualquiera que sea su naturaleza, que adopten las medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de salud durante el tiempo que dure el alistamiento hospitalario para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

ARTICULO SEPTIMO. PORTE DE ARMAS. En lo relacionado con el porte de armas se acogerá a lo adoptado por el Estado Mayor de la Quinta Brigada, quien para el caso expedirá la Resolución que ampara esta disposición.

ARTICULO OCTAVO. CONTROL DE ESTAS MEDIDAS. Corresponderá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Transito del Municipio de Bucaramanga, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia.

ARTICULO NOVENO. Quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente decreto se harán acreedores a sanción, correspondientes a multas hasta por dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual será impuesta por la Autoridad Competente, ello sin perjuicio de las demás sanciones legales del caso de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los

18 JUN 2014



LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde de Bucaramanga

P/ Rosa María Villamizar Ortiz – abogada Secretaria Jurídica
Revisó Aspectos Jurídicos: Carmen Cecilia Simijaca – Secretaria Jurídica.
Revisó Aspectos Jurídicos: Tatiana del Pilar Tavera Arciniegas – Asesora Despacho Alcalde